

176

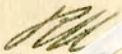
RICARDO MONGES LOPEZ
INGENIERO CIVIL

REPRESENTANTE GENERAL DE LA
CIA. PETROLERA DEL AGWI, S. A.

8. Amado hic:

Suplico ver que Choluta
le transcriba al General este
mensaje que acabamos de
ponerle.

afectuosamente



117

C. SECRETARIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TRABAJO.

RICARDO MONGES L., en representación del señor Francisco V. Cárdenas, con despacho en la Avenida Isabel la Católica No. 24, Edificio de "La Mexicana", ante usted con el debido respeto digo:

Que el día 6 de marzo del año en curso, y por acuerdo del C. Presidente de la República, se concedió a mi representado un permiso provisional para perforar un pozo en el rancho de Cárdenas, de su propiedad. Dicho permiso fue concedido, porque el señor Cárdenas comprobó ser propietario del terreno denominado rancho de Cárdenas, y haber denunciado es to terreno, en acatamiento a las disposiciones del Gobierno, secundando de esta manera la política petrolera sustentada en el artículo 27 de la Constitución. La prueba de que al se ñor Cárdenas se le concedió el permiso a título de propietario exclusivo y de denunciante, es el propio acuerdo de 6 de marzo, que textualmente dice:

"Teniendo en cuenta los documentos que obran en el expediente del permiso solicitado por Francisco V. Cárdenas, para perforar un pozo en un terreno DE SU PROPIEDAD, QUE YA DENUNCIO, el cual se llama "Rancho de Cárdenas", ubicado en la Hacienda de Juan Felipe, Municipio de Tepezintla, Cantón de Tuxpan, Estado de Veracruz, con la extensión de 15 hectaras 2303 M2, otórgueselo el permiso....."

Contra este permiso ocurrieron los señores Doheny y Bridge en demanda de amparo, el cual no se ha resuelto aún en definitiva, pero cuyo incidente de suspensión quedó sin efecto ante la Suprema Corte de Justicia, y en tal virtud subsistente, por resolución de esta Suprema autoridad, el permiso de perforar otorgado por el C. Presidente de la República.

Encontrando los señores Doheny y Bridge que conforme a la ley y ante los tribunales de justicia no podían obtener la revocación del permiso otorgado a Cárdenas, hicieron nuevas gestiones ante esa Secretaría de Industria, Comercio y Trabajo, la cual, después de someter a un nuevo estudio

referido permiso y de obtener la opinión del honorable señor Lic. Enrique Delhumeau, Abogado del Departamento Jurídico, - resolvió el 17 de julio de este año, que no era de suspenderse ni de revocarse el permiso de perforación otorgado al señor Francisco V. Cárdenas, del pozo No. 13 del Rancho de Cárdenas.

La comprobación de este aserto está en el acuerdo firmado por el señor Ministro Alessio Robles, en la fecha indicada, y que textualmente dice:

"En virtud de haber sufrido un error al comunicar el acuerdo de 15 de julio del presente año, por medio de oficio de esta fecha, y de conformidad con el dictamen del Abogado auxiliar del Departamento Jurídico, se resuelve que no es de suspenderse ni revocarse el permiso de perforación otorgado al señor Francisco V. Cárdenas, y en consecuencia, se declara insubsistente el mencionado acuerdo".

El 29 de agosto de este mismo año, se sirvió al señor Presidente de la República dar a esa Secretaría de Industria y Comercio una autorización general para que normara su conducta, en la concesión de permisos para perforar en los predios indivisos o de propiedad comunal, facultándola para que otorgara los referidos permisos, cuando los solicitantes acrediten tener cuando menos el 75% de los derechos de propiedad del predio común, y de que los mismos solicitantes otorguen fianza a satisfacción de la Secretaría, para garantizar el pago del 25% del producto de explotación del pozo o pozos perforados, y este 25% del producto de la explotación, deducidos los gastos de perforación, se deposite a satisfacción de la Secretaría de Industria en la institución que ella designe con el objeto de que se distribuya entre los propietarios del 25% de los restantes derechos de propiedad del predio, - cuando los acrediten.

Con fecha 13 de este mes de septiembre, se sirvió usted dirigirme, como representante del señor Francisco V. Cárdenas, el siguiente oficio:

"Por acuerdo del C. Presidente de la República, y tomando en consideración que el acuerdo presidencial de fecha 29 de agosto último, faculta a esta Secretaria-

119

ría para conceder permisos para perforar pozos de petróleo en los predios indivisos o de propiedad comunal, siempre que los solicitantes acrediten tener cuando menos el 75% de los derechos totales de propiedad del predio, se pone en conocimiento de usted que se concede a su representado, el señor Francisco V. Cárdenas, un plazo de 30 días para que compruebe que tiene el 75% de los derechos totales de la Hacienda de Juan Felipe, con el fin de armonizar el acuerdo de fecha 6 de marzo último, por el que se concedió a dicho señor Cárdenas permiso para perforar el pozo No. 13 en la expresada Hacienda de Juan Felipe, con el de 29 de agosto próximo pasado ya citado, en la inteligencia de que si no se hace esa comprobación dentro del plazo que se señala, quedará anulado el referido permiso".

En el citado oficio se hace una aplicación retroactiva del acuerdo del señor Presidente de la República, de fecha 29 de agosto porque ese acuerdo es de aplicación general, que debe regir desde el día de su fecha y para lo sucesivo, - que en manera alguna puede aplicarse a los que ya tienen un derecho adquirido, en virtud de un acuerdo presidencial anterior, y que, confiando en él, han hecho gastos y comprometido intereses que no deben, en justicia, destruirse por un acuerdo posterior, como sin duda alguna no ha podido ser la mente del Ejecutivo, y así se desprende tanto de la redacción como del espíritu del acuerdo presidencial de 29 de agosto citado.

Esa misma Secretaría de Industria y Comercio, a quien tengo el honor de dirigirme, no solamente aplica retroactivamente dicho acuerdo presidencial, sino que lo aplica de una manera manifiestamente ilegal, al permiso otorgado a mi representado Cárdenas, supuesto que este permiso no se otorgó a Cárdenas a título de copropietario, sino como propietario exclusivo y, en consecuencia, es injusto y es ilegal aplicarle la autorización presidencial de 29 de agosto, que se refiere a la perforación en predios indivisos de propiedad comunal.

La comprobación palmaria de la ilegalidad de ese acuerdo de 13 de septiembre por el cual se concede a Cárdenas 30 días para que justifique que tiene el 75% de los derechos totales de Juan Felipe, está en el acuerdo presidencial de 6 de marzo, que dice que se le otorga el permiso a Francisco V. Cárdenas, para perforar UN POZO EN UN TERRENO DE SU PROPIEDAD, y mas claramente aún, y corroborando esta resolución presiden

cial, en el informe que ante el Juez Primero Supernumerario - de Distrito rindió y firmó el señor Ministro Alessio Robles, con fecha 31 de marzo de este año. En este informe, se dice textualmente:

"En el caso, está substanciándose, conforme al - decreto de 8 de agosto de 1918, un denuncia del fundo petrolero solicitado por el señor Cárdenas A TITULO DE PROPIETARIO EXCLUSIVO, NO COMO COPROPIETARIO, EL QUE SE APOYA EN UNA INFORMACION AD-PERPETUAM, QUE CONCLUYE POR LA DECLARACION JUDICIAL DE QUE ESTE SEÑOR POSEE, SIN INTERRUPCIÓN, DESDE HACE MAS DE ONCE AÑOS, - PACIFICA Y PUBLICAMENTE, EL TERRENO QUE DA AL POSEEDOR LA PRESUNCION DE PROPIETARIO PARA EL EFECTO DEL DENUNCIO, SIN QUE LA SECRETARIA PUEDA ENTRAR A DISCUTIR LA LEGALIDAD DE LOS PROCEDIMIENTOS JUDICIALES SEGUIDOS - EN ESTA INFORMACION, POR CARECER DE COMPETENCIA".

Así pues, es aplicar retroactivamente al permiso de Cárdenas de 6 de marzo, el acuerdo presidencial de 29 de agosto, ~~que es~~ aplicar injusta e ilegalmente este acuerdo, dado para los copropietarios, a quien es, como el señor Cárdenas, un propietario exclusivo, y que con tal carácter ha sido reconocido por usted, C. Secretario de Industria, Comercio y Trabajo y por el C. Presidente de la República y que como a tal - propietario exclusivo se le otorgó el permiso provisional de perforar.

Es, asimismo, injusta e ilegal, y al mismo tiempo - contradictoria, la situación en que se quiere colocar a Cárdenas, pidiéndolo que justifique el 75% de los derechos totales de la Hacienda de Juan Felipe, pues él nunca ha pretendido tener ese 75% en la Hacienda de Juan Felipe, ni podría, en consecuencia, demostrarlo, sino que ha sostenido, y así se lo ha reconocido por esa Secretaría de Industria, a su muy digno cargo, ser propietario exclusivo del Rancho de Cárdenas, que aun cuando está ubicado en la Hacienda Juan Felipe, no es esta misma Hacienda. Lo que antes ha comprobado plenamente mi representado el señor Cárdenas, es su propiedad exclusiva al Rancho de Cárdenas, y no tiene que volverla a demostrar, porque tal propiedad ha sido reconocida por el señor Presidente de la República, y sancionada y defendida por usted, señor Ministro, ante las autoridades judiciales.

Más aun, ~~La~~ Secretaría de Industria y Comer

121

cio ha sostenido que ella carece de competencia para entrar a discutir la legalidad o ilegalidad del título que acredita y consagra la propiedad de Cárdenas sobre el Rancho de Cárdenas y por lo tanto, si los señores Boheny y Bridge, o cualquiera otra persona, impugna la propiedad de Cárdenas, es solo la autoridad judicial la que puede resolver si ella es legítima o ilegítima, y mientras esto no se haga, la autoridad administrativa no puede desconocer hoy lo que ha sancionado ayer, porque entonces introduciría la anarquía en sus resoluciones y dejaría sin sólidos los derechos creados bajo el amparo de su propia autoridad.

Por estas consideraciones, que son absolutamente legales y de la más estricta equidad,

A UD., C. Secretario, ocurro, en la forma más atenta, pidiéndole que se sirva reconsiderar su acuerdo de 13 de septiembre, y declarar que no es de aplicarse el acuerdo presidencial de 29 de agosto, al permiso otorgado con anterioridad al señor Francisco V. Cárdenas, en 6 de marzo, porque la aplicación sería retroactiva, y que no es, asimismo, aplicable el referido superior acuerdo de 29 de agosto, al permiso de Cárdenas, porque este es un permiso otorgado a un propietario exclusivo, y la resolución de 29 de agosto debe regir y aplicarse únicamente a los permisos solicitados en predios indivisos o de propiedad comunal.

México, a 4 de octubre de 1922.

122

Telegrama

TELEGRAMA - URGENTE.

México, 5 de octubre de 1928.

Señor General don Alvaro Obregón,

Presidente Constitucional de la República,

Palacio Nacional.

Como cesionarios que somos de los derechos del señor Francisco V. Cárdenas, para perforar un pozo de petróleo en un terreno de su propiedad denominado "Rancho de Cárdenas", ocurrimos respetuosamente a usted, suplicándole se sirva manifestarnos si el acuerdo de usted de fecha 29 de agosto último, que autorizó a la Secretaría de Industria para otorgar permisos de perforar en terrenos proindivisos, tiene carácter retroactivo y debe por tanto nulificar los acuerdos anteriores de usted, por medio de los cuales se dió permisos de perforación a varios copropietarios de predios indivisos; puesto que dándole la Secretaría de Industria ese carácter retroactivo, pretende nulificar el acuerdo anterior de usted que concedió a Cárdenas permiso para perforar en su propiedad, basándose la Secretaría en una opinión particular del Licenciado Victor Randoón, que consideró a Cárdenas no como propietario exclusivo del Rancho de Cárdenas, sino como copropietario de la Hacienda de Juan Felipe, colocándolo arbitrariamente de ese modo, en la situación de los señores Nelson y de Alba, a quienes se les concedió permiso de perforar como copropietarios de la Hacienda de Toteco, por acuerdo expreso de usted anterior a su último acuerdo de 29 de agosto, y a quienes indudablemente se les pretenderá aplicar este acuerdo con efectos retroactivos, punto. Como también somos cesionarios de los derechos de Nelson y de

123

Alba, la errónea interpretación de la Secretaría de Industria al último acuerdo de usted, nos traería también por ese lado grandes perjuicios, puesto que tanto en uno como en otro caso esta Compañía ha hecho grandes inversiones de capital, basada en la estabilidad de los acuerdos de esa Presidencia de su muy digno cargo puesto Por lo expuesto rogámosle atentamente nos haga esta trascendental declaración, y de ser, como esperamos, apoyada a la Constitución, para salvaguardia de nuestros legítimos intereses, pedimos a usted, respetuosamente, se sirva ordenar la revocación del acuerdo de la Secretaría de Industria, de fecha 13 de septiembre último, por el que se previno a Cárdenas la comprobación del setenta y cinco por ciento de sus derechos en Juan Felipe, bajo pena de quedar nulificado su permiso al no hacer esa comprobación en el plazo de 30 días; e igualmente prevenir al señor Ministro de Industria que el acuerdo presidencial de 23 de agosto no es aplicable a los permisos concedidos con anterioridad a los señores Nelson y de Alba pante Anticipámosle las más expresivas gracias y rogámosle dirija su contestación a nuestras oficinas en esta ciudad, Avenida del 5 de Mayo 32, despacho 404.

COMPAÑIA PETROLERA EL AGUI, S.A.

F.R. Batte, Jr.

Gerente General.

Av. del 5 de Mayo 32, despacho 404.



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

TELEGRAFOS NACIONALES



TELEGRAMA RECIBIDO EN

20 S.Gbn.México.Oct.6.Hermó.mz.ch.ac.19.15-1922.

73/of.d.15.55.

Gral.P.Elias Calles.

cambio localisacione

De plano van a negar permiso. J.Kgtzs nsjbanzikjzslwo
 imposible conseguir auditoria con Sr.Presidente, sin su directa y urgente
 intervención todo perderase, principal obstaculo, no obstante ofrecimiento
al Lic. Alcesio habia hecho wonsjknwozs, interesados solo sostienen ofertas *ochopewo raciones*
 por muy pocos dias. Probablemente aplicarse retroactivamente acuerdo pre-
 sidencial, dado urgencia caso puedo decir a Licenciado Valenzuela de parte
 suya lleve al abogado con Sr.Presidente. Pendiente sus instrucciones. Srio.
 Particular.

S.Gonzalez



SECRETARIA

DE

TELEGRAMA

De México, D. F., a octubre 6/1922.

.....de 192

Núm.

Sr. Gral. L. Blías Calles, Srto. Gobernación,
HUEROBILLO. SON.-

Sin consultar a licenciado con esta fecha Cía. Petrolera El Agri, S.A., dirigió siguiente mensaje a Sr. Presidente:----- "Como cesionarios derechos del Sr. Francisco - V. Cárdenas, para perforar un pozo petróleo en terreno - su propiedad "Rancho de Cárdenas", respetuosamente ocu- rrinos usted suplicándole sirvase manifestarnos si de a- cuerdo con usted de fecha 29 de agosto último, autorizan do a Sra. Industria para otorgar permisos de perforar - en terrenos proindivisos, tiene carácter retroactivo y - nulifica, por lo tanto, acuerdos anteriores de usted, por los cuales diéronse permisos perforación a varios copro- pietarios de predios indivisos; puesto que dándole Sra. Industria ese carácter retroactivo pretende nulificar a- cuerdo anterior de usted que concedió a Cárdenas permiso para perforar en su propiedad, basándose Sra. en opinión particular del Lic. Víctor Rondon, que consideró a Cárde- nas no como propietario exclusivo Rancho Cárdenas, sino como ~~su~~ copropietario hacienda Juan Felipe, colocándolo arbitrariamente de ese modo, en la situación de los tres



SECRETARIA

DE

TELEGRAMA

De México, D. F., a

No. ju núm. Dos. de 192

Sr. Gral. P. Elias Salles.

Núm.

Nelson y de Alba, a quienes concediéndoseles permiso porforar como copropietarios de la Hacienda Toteco por acuerdo ex-
preso de usted anterior a su último de 29 de agosto y a --
quienes probablemente se les pretenderá aplicar este acuer-
do con efectos retroactivos. Punto. Como también como co-
sionarios derechos de Nelson y de Alba, la errónea inter-
pretación de Sr. Industria al último acuerdo de usted, a
nos traería también por ese lado grandes perjuicios, pues-
to que tanto en uno como en otro caso esta Oia. ha hecho --
grandes inversiones de capital, basada en la estabilidad --
de los acuerdos de esa Presidencia de su muy digno cargo. --
Punto. -- Por lo expuesto rogámosle atentamente nos haga es-
ta trascendental declaración, y de ser, como esperamos, a-
pegada a la Constitución para salvaguardia de nuestros le-
gítimos intereses, pedimos a usted, respetuosamente, sirva
se ordenar revocación acuerdo Sr. Industria de 13 Septbre
último, por el que prevínose a Cárdenas la comprobación --
del setenta y cinco por ciento de sus derechos de Juan Pe-
lipo, bajo pena quedar nulado su permiso al no hacer --
dicha comprobación en plazo ~~treinta~~ treinta días; o i-
gualmente prevenga al Sr. Ministro Industria que acuerdo --



SECRETARIA

DE

TELEGRAMA

De México, D. F., a.....

de 192

HOJA NÚM. ENVIADA.

Sr. ~~GUERRA~~ ~~DE~~ ~~LA~~ ~~GUERRA~~.

Núm.

presidencial de 29 de Agosto no es aplicable a permisos -
concedidos con anterioridad a Señores Nelson y De Alba -
Punto. Anticipamosle gracias....."

S. RIVERO.



SECRETARIA

DE

TELEGRAMA

De México, D. F., a oct. 7/1922.

de 192

Núm.

Sr. Gral. P. Elías Calles, Srío. Gobernación,
HERMOSILLO. SON.

Lunes próximo Sr. Subrio. llevará al Lic.
Con Sr. Presidente, de conformidad con sus instrucciones.

S. GONZALEZ.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

TELEGRAFOS NACIONALES



TELEGRAMA RECIBIDO EN

43 S. Gbn. México. Oct. 6. Herme. b. ch. ef. 21. 55-1922.

350/of. d. 18. 40...

Gral. P. Elias Calles.

Urgente.-Sin consultar a Lic. con esta fecha compaña Petrolera El Agwi S.A. dirigió siguiente mensaje a Sr. Presidente:
 "Como cesionarios derechos del Sr. Francisco V. Cardenas para perforar un pozo petroleo en terreno su propiedad "Rancho de Cardenas" respetuosamente ocurrimos vd. suplicandole sirvase manifestarnos si el acuerdo de vd. fecha 29 agosto último, autorizando a Sria. Industria para otorgar permisos de perforar en terrenos proindivisos tiene caracter retroactivo y nulifica, por lo tanto acuerdos anteriores de vd., por los cuales diéronse permisos perforaciones a varios copropietarios de predios indivisos puesto que dándole Sria. Industria ese caracter retroactivo pretenden nulificar acuerdo anterior de vd. que concedió a Cardenas permiso para perforar en su propiedad, basandose Secretaria en opinión particular dellicenciando Victor Rendon que consideró a Cardenas no como propietario exclusivo rancho cardenas, sino como copropietario hacienda San Felipe xxx colocandolo arbitrariamente en ese modo, en la situación de los Sres. Nelson y de Alba quienes concedioselos permiso perforar como copropietarios de hacienda totocop por acuerdo expreso de vd. anterior a su ultimo de 29 agosto y a quienes probablemente se les pretenderá aplicar este acuerdo con efectos retroactivos punto como tambien somos cesionarios derechos de nelson y de alba, la erronea interpretación de Sria. Industria al ultimo acuerdo de vd. para el otorgamiento de permisos por ese lado grandes perjuicios puesto que tanto en uno comb en otro caso esta en.

Todo telegrama debe llevar el sello de la oficina

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

TELEGRAMAS NACIONALES

TELEGRAMA RECIBIDO EN

2

ha hecho grandes inversiones de capital, basada en la estabilidad de los acuerdos de esa presidencia de su muy digno cargo punto por lo expuesto rogamosle atentamente nos haga ésta trascendental declaración y de ser, como esperamos apegada a la constitucion para salvaguardia de nuestros legítimos intereses, pedimos a vd. respetuosamente sirvase ordenar revocación acter do Sria. Industria de 15 septiembre último, por el que prevenose a cardenas la comprobacion del setenta y cinco por ciento de sus derechos de Juan Felipe, bajo pena quedar nulificado su permiso al no hacer dicha comprobación en plazo treinta dias e igualmente prevenir al Sr. Ministro Industria que acuerdo presidencial de 29 Agosto lo es aplicable a permisos concedidos con anterioridad a Sres. Nelson y de Alba". Srio. Particular.

S. Gonzalez.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

TELEGRAFOS NACIONALES



TELEGRAMA RECIBIDO EN

1247 Mexico.Oct.6.Hermo.mz.ch.eg.22.45-1922.

413/142.23-pd.d.19.58.

Gral.P.Elias Calles.

Hoy dirigió Compañia Agwi a C.Presidente República el siguiente mensaje: Comillas. Como cecionarios que somos de los derechos del Sr.Francisco V.Cardenas, para perforar un pozo de petroleo en un terreno de su propiedad "Rancho de Cardenas" Respte.ocurrimos vd.suplicandole se sirvase manifestarnos si el acuerdo de vd fecha 29 agosto ultimo, autorizando a Sria.Industria para otorgar permisos de perforar en terrenos proindivisos tiene caracter retroactivo y nulifica, por lo tanto acuerdos anteriores de vd.por los cuales dieronse permisos perforaciones varios copropietarios de predios indivisidos puesto que dandole Sria.Industria ese caracter retroactivo pretende nulificar acuerdo anterior de vd.que concedió a Cardenas permisos para perforar en su propiedad, basandose Sria.en opinion particular del Licenciado Victor Rondon que consideró a Cardenas no como propietario exclusivo rancho Cardenas, sino como copropietario Hacienda San Felipe colocandolo arbitrariamente en ese modo, en la situacion de los Sres.Nelson y de Alba quienes concedioseles permiso perforar como copropietarios de Hacienda totoco por acuerdo expreso de vd.anterior a su ultimo de 29 de agosto y aquienes probablemente se les pretenderá aplicar éste acuerdo con efectos retractivos.punto.Como tambien somos cecionarios derechos de Nelson y de Alba, la erronea interpretacion de Sria.Industria al ultimo acuerdo de vd.nos traeria tambien por ese lado grandes perjuicios puesto que tanto en uno como en otra caso este compaña ha hecho grandes inersiones de capital, basada en la estabilidad de los acuerdos de esa presidencia de

Todo telegrama debe llevar el sello de la oficina

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

TELEGRAMAS NACIONALES



TELEGRAMA RECIBIDO EN

su muy digno cargo. punto. Por lo expuesto rogamosle atte. nos haga esta trascendental declaracion y de ser, como esperamos apegada a la consti tucion para salvaguardia de nuestros legitimos intereses, pedimos a Ud respetuosamente sirvase ordenar revocacion acuerdo Sria Industria de trese Septiembre ultimo, por el que previnose a Cardenas la comprobacion del setenta y cinco por ciento de su derecho de Juan Felipe, bajo pena quedar nulificado su permiso alhacer dicho comprvacion en plaso treinta dias e igualmente prevenir al Sr ministro industria que acuerdo presidencial de 29 de Agosto lo es aplicable a permisos concedidos con anterioridad a Sres Nelson y de Alba. Punto. Anticipamosle las mas expresivas gracias. Rogamosle dirija su contestacion a nuestras Oficinas en esta ciudad Avenida del 5 de Mayo 32, Despacho 404. Comillas. Respte.

R. Monges L.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

TELEGRAFOS NACIONALES

TELEGRAMA RECIBIDO EN

gl.uz.sa.23.15

num.33 Sria Gbn Mexico 7 Herm.oct.1922 17 of d 17.

Gral P E Calles.

Tunes proximo Sr SubSrio llevara al Lic Con se Presi
dente de conformidad consus instrucciones.-Srio Part.

S.Gonzalez.



SECRETARIA

DE

TELEGRAMA

De México, D. F., a oct. 7/1922.

de 192

Grat. P. Elías Calles, Srío. Gobernación,
Sr. HERMOSILLO. SON.-

Núm.

MUY URGENTE.-----De plano van a negar permiso cambio NSJKNZIKJZSLWO imposible conseguir audiencia con Sr. Presidente, sin su directa y urgente intervención todo perderáse, principal obstáculo, no obstante ofrecimiento había hecho WONZJ KNWOZS, e interesados sólo sostienen ofertas SJYS UWQXSQKJZSLWO por muy pocos días.- Probablemente aplicaráse retroactivamente acuerdo Presidencial.-Dado urgencia caso puedo decir a Lic. Valenzuela de parte suya lleve al abogado con Sr. Presidente, pendiente sus instrucciones.-

S. GONZALEZ.

Es copia.

135



SECRETARIA

DE

TELEGRAMA

De México, D. F., a.....

TUXPAN. VER. Octubre 9 de 1922.de 192

Sr. Lic. Juan Ignacio de Alba.

Núm.

Marsella 20

Tengo maquinaria y todo arreglado comenzar
perforando cuatro pozos inmediatamente. Urge contes-
teme si tendrá asunto listo jueves. Afectuosamente.

ROWE HAMPTON NELSON.

Es copia.

TELEGRAMA



SECRETARIA

DE

De México, D. F., a

Tuxpan, Ver. Octubre 19 de 1922. de 192

Sr. Lic. Juan Ignacio de Alba.

Núm.

Marsella No. 20.

Si posible favor de avisarme algo urgente punto
estoy esperando con gente aquí tengo de volverme --
Tampico jueves asunto Hernández punto necesario ha-
ble castillo importancia arreglar asunto estos días.
Salúdolo.

ROWE HAMPTON NELSON.



SECRETARIA

DE

ES COPIA.

TELEGRAMA

De México, D. F., a

.....de 192
TUXPAN. VER. Octubre 9/922.

Núm.
Sr. Lic. Juan Ignacio de Alba.

Marsella 20

Estoy esperando noticias como me ofreció e
en su telegrama del sábado. Saludos.

R. GONZALEZ.



SECRETARIA

DE

Es copia.

TELEGRAMA

De México, D. F., a

TUXPAN. VER. Octubre 9 de 1922. de 192

Núm.

Sr. Lic. Juan Ignacio de Alba.

Marsella 20

Cía. Tamaulipas esta con camiones materiales cargados todo listo hacer torre perforar tienen dos días perdidos no se han cambiado localizaciones. Urge arregle con Secretaría ordene conducente Agencia petróleo esta.

R. GONZALEZ.



SECRETARIA

DE

TELEGRAMA

De México, D. F., a **SANTA ROSALIA. CAMARGO.**

16 de octubre de 1922. de 192

Núm.

Sr. **Gr. Gral. Plutarco Elías Calles.**

Licenciado infórname no firmarás
escritura hasta su regreso, obje-
to conozca usted contenido.

SOLEDAD GONZALEZ.

SG.am.



TELEGRAMA.

URGENTE.

140
C-5-9-

México, Octubre 6 de 1922.

Señor Gral. Plutarco Elías Calles.

Hermosillo, Sonora.

Hoy dirigió Compañía Agwi a C. Presidente República el siguiente mensaje: Comillas .- Como cesionarios que somos de los derechos del señor Francisco V. Cárdenas, para perforar un pozo de petróleo en un terreno de su propiedad denominado "Rancho de Cárdenas", ocurrimos respetuosamente a usted, suplicándole se sirva manifestarnos si el acuerdo de usted de fecha 29 de Agosto último, que autorizó a la Secretaría de Industria para otorgar permisos de perforar en terrenos proindivisos, tiene carácter retroactivo y debe por tanto nulificar los acuerdos anteriores de usted, por medio de los cuales se dió permisos de perforación a varios copropietarios de predios indivisos; puesto que dándole la Secretaría de Industria ese carácter retroactivo, pretende nulificar el acuerdo anterior de usted que concedió a Cárdenas permiso para perforar en su propiedad, basándose la Secretaría de una opinión particular del Licenciado Victor Rondón, que consideró a Cárdenas no como propietario exclusivo del rancho de Cárdenas, sino como copropietario de la hacienda de Juan Felipe, colocándolo arbitrariamente de ese modo, en la situación de los señores Nelson y de Alba, a quienes se les concedió permiso de perforar como copropietarios de la hacienda de Totoco, por acuerdo expreso de usted anterior a su último acuerdo de 29 de Agosto, y a quienes indudablemente se les pretenderá aplicar este acuerdo con efectos retroactivos. Punto. Como tambien somos cesionarios de los derechos

de Nelson y de Alba, la errónea interpretación de la Secretaría de Industria al último acuerdo de usted, nos traería también por ese lado grandes perjuicios, puesto que tanto en uno como en otro caso esta compañía ha hecho grandes inversiones de capital, basada en la estabilidad de los acuerdos de esa Presidencia de su muy digno cargo. Punto. Por lo expuesto rogámosle atentamente nos haga esta trascendental declaración, y de ser, como esperamos, apogada a la Constitución, para salvaguardia de nuestros legítimos intereses, pedimos a usted, respetuosamente, se sirva ordenar la revocación del acuerdo de la Secretaría de Industria, de fecha 13 de Septiembre último, por el que se previno a Cárdenas la comprobación del setenta y cinco por ciento de sus derechos en Juan Felipe, bajo pena de quedar nulificado su permiso al no hacer esa comprobación en el plazo de 30 días; e igualmente prevenir al señor Ministro de Industria que el acuerdo Presidencial de 29 de Agosto no es aplicable a los permisos concedidos con anterioridad a los señores Nelson y de Alba. Punto. Anticipámosle las más expresivas gracias y rogámosle dirija su contestación a nuestras oficinas en esta ciudad, Avenida del 5 de Mayo 32, despacho 404. Comillas.

142
TELEGRAMA.

México, octubre 11 de 1922.

Señor Gral. Alvaro Obregón.
Presidente de los E.E.U.U. Mexicanos.
Palacio National.

Fiados en la promesa que nos hace en su atento mensaje de fecha siete actual, que estimamos debidamente, nos atrevemos a presentar a la alta consideración de usted los siguientes hechos que suplicamos tenga presentes al resolver el asunto relativo al permiso del señor Francisco V. Cárdenas: Primero; El permiso fué dado a Cárdenas por resolución firme de la Secretaría de Industria después de un estudio minucioso de sus títulos de propiedad exclusiva sobre su rancho de Cárdenas, a pesar de las oposiciones formuladas por la Huasteca por medio de sus diversas representaciones; Segundo: Contra ese permiso la Huasteca pidió el amparo de la Justicia de la Unión alegando que Cárdenas no era propietario exclusivo, sino copropietario, y ese amparo no ha sido fallado ni en primera instancia todavía; Tercero: La Secretaría de Industria en el informe rendido en el amparo antes dicho, sostuvo dos puntos a saber: que Cárdenas había comprobado debidamente, a satisfacción de la propia Secretaría, sus derechos como propietario exclusivo del Rancho de Cárdenas y que la Secretaría no tenía facultad para entrar a discutir la legalidad de los procedimientos judiciales seguidos en la información adpérpetuam que presentó Cárdenas para acreditar su propiedad, por carecer de competencia; Cuarto: Que después de promovido el amparo, la Huasteca solicitó de la Secretaría revocación del permiso, acordándose suspenderlo mientras se tramitaban las oposiciones, pero con posterioridad misma Secretaría resolvió que permiso estaba en vigor, reconociendo no tener facultad para revocarlo ni suspenderlo; Quinto: Que esta Compañía del Agwi, en vista de esas resoluciones de la Secretaría y de la defensa que ella misma hizo ante las autoridades judiciales, no tuvo

inconveniente en tomar por su cuenta la perforación del pozo cuyo permiso se concedió a Cárdenas, haciendo grandes inversiones de capital, confiada en que dichas resoluciones no podían ser revocadas por la misma Secretaría, sino únicamente por el fallo de una autoridad judicial, como es de explorado derecho, y Sexto: Que en estas condiciones, no deben discutirse nuevamente por la Secretaría los derechos de Cárdenas como propietario, por haberse dictado sobre el particular varias resoluciones que le conceden un derecho del que no puede privársele sino por sentencia judicial. En tal virtud, y no siendo aplicable a Cárdenas en su calidad de propietario exclusivo, que le ha reconocido la Secretaría de Industria, el acuerdo presidencial de veintinueve de agosto, según nos indica usted en su mensaje, ni teniendo tampoco facultad la Secretaría para revocar dicho permiso, si no media la circunstancia prevista en el mismo permiso, de que se declare fundada alguna oposición presentada por tercer perjudicado, en el juicio de oposición respectivo, única condición señalada por la Secretaría para revocarlo, respetuosamente insistimos en pedir a usted se sirva ordenar la revocación del acuerdo de la Secretaría de Industria de fecha trece de septiembre último, que le siona tan gravemente los legítimos derechos adquiridos por esta Compañía, ya que pretende tan injusta e inusitadamente revocar el permiso concedido a Cárdenas. Respetuosamente,

Compañía Petrolera del Agwi. S.A.

T.R. Batte, Jr.

Gerente General.

1494
T E L E G R A M A .

Tampico, Tams. 13 Octubre de 1922.

Sr. Ing. Ricardo Monges L.
Edificio Paris, 5 de Mayo 32.
Cuarto No. 404.

Siete. Día once a las catorce horas llegó con nosotros Juez Primera Instancia Tuxpam al rancho Cárdenas, practicar acta descripción inspección ocular, inventario y depósito terreno, con motivo averiguación despojo, incendio y robo carpas Stop. Rurales Estado esperaban llegada Juez para proteger Juzgado stop. Encontramos terreno cercados con puerta y candado, detras estaban Green, Calderon, Abogados Becerra y Guerrero de Huasteca y como veinte soldados Federales, mas cuarenta guardias Blancas, después llegaron al rededor de ochenta soldados Federales bajo el mando de un coronel y un teniente coronel que decían habían ido a solitud de Green, para evitar un atentado que iban a cometer fuerzas rurales stop. El Juez recibió en ese mismo acto de manos de Green y Becerra un oficio del Juez de Distrito de Pueblo Viejo que decía suspendiera el acto setenta y dos horas, con motivo de la diligencia y posesión que iba a dar el Juzgado, cuando en realidad, iba a practicar diligencias expresadas. Stop. Juez Distrito, contra ley de amparo expresa, que dice nunca se impedirá la averiguación de delitos, decretó la suspensión Stop. Juez Instancia practicó la diligencia de examen a Green y a Joaquín Cobos, expresidente Municipal Juan Felipe Stop. Green convino Agwi tenía el terreno antiguamente Stop. Cobos declaró que habían lanzado - Agwi y Cárdenas dos veces por orden presidente Municipal Tepezintla y Juez Distrito, mostrando dos oficios y que para lanzarlos hizo uso hombres armados Stop. Toda la diligencia se practicó entre gran : de sol

- 2 -

tre grupos de soldados federales y hombres armados de la Huasteca, al rededor de ciento cincuenta, bajo la apariencia de un campamento militar entre Bravatas de unos oficiales y disputas sobre que habiase movilizado fuerzas Rural, alegando Militares Federales que solo ellos tenian derecho mover gente armada Stop. Es necesario vea Juan Ignacio de Alba a Castillo, pues es imposible luchar contra un grupo armado, amenazante e indisciplinado. Aragón estuvo allí.-

T. R. Batte Jr.-

146
TELEGRAMA.

México, Octubre 13 de 1922.

Señor Gral. Plutarco Elías Calles,
Ministro de Gobernación.
Palacio de Gobernación.
Ciudad.

Huasteca está oponiéndose por medio de hombres armados a que Juez de Primera Instancia Tuxpam practique averiguaciones en el terreno de los hechos respecto delitos destrucción propiedad ajena, despojo e incendio cometidos por altos empleados dicha Compañía y algunas autoridades locales en el Rancho de Cárdenas, propiedad de Francisco V. Cárdenas, los cuales delitos son los denunciados por el mismo Cárdenas y demás condueños de Juan Felipe al ciudadano Gobernador del Estado de Veracruz y que obligaron a este funcionario a enviar un Visitador especial a investigarlos sin que éste haya podido hacer averiguaciones a causa de que las fuerzas federales impidieronle llegar hasta el lugar de los hechos. Punto. Como las averiguaciones de esos delitos y el castigo de los delincuentes afectan vivamente la tranquilidad y el orden público, ocurro a usted como apoderado de Francisco V. Cárdenas suplicándole que en la esfera de su acción dicte las medidas que juzgue necesarias, para evitar que la Huasteca siga impidiendo por medios violentos la averiguación de esos delitos y al mismo tiempo ruegole dar garantías suficientes a las autoridades administrativas y judiciales encargadas de hacer esas investigaciones. Respetuosamente. Edificio Paris, Despacho 464.

R. Monges L.

147

ASUNTO:- que con fecha de hoy queda cancelado el permiso concedido al Sr. Francisco V. Cárdenas para perforar el pozo núm. "13" en la Hda. de Juan Felipe.

Al Sr. Ing. Ricardo Monges López, en representación del Sr. Francisco V. Cárdenas.
Av. Isabel la Católica núm. 24.
C I U D A D.

No habiendo cumplido su representado con lo que se le previno en oficio núm. 6634 de fecha 13 del mes próximo pasado, para que en el término de treinta días comprobara tener el 75% de los derechos totales de propiedad de la Hacienda de Juan Felipe, se pone en conocimiento de usted, que esta Secretaría ha resuelto que con fecha de hoy quede cancelado el permiso que según acuerdo del 6 de marzo último se concedió al expresado Sr. Francisco V. Cárdenas para perforar el pozo núm. "13" en una fracción de quince hectáreas y dos mil trescientos tres metros cuadrados en terrenos de la Hacienda de Juan Felipe, Municipio de Tepezintla, Veracruz.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
México, 21 de octubre de 1922.

EL SECRETARIO.

ojo -
Cop el Sr. Lic. Manuel Castelazo Fuentes en representación de los Sres. Doheny y Bridge y para la Agencia de Petróleo en Tuxtepec, Ver.

Túxpam, Ver Octubre 14 de 1922.

Lic. Ignacio de Alba.
Marsella 20

Omega.- Rafael no ha podido ver Guadalupe Sánchez -
dice que está absolutamente en favor de la Huasteca y la
Internacional. Punto. Juez Distrito está contra nosotros
Punto. Si es posible arregle este asunto informe a casa Ra-
fael que él estará el lunes en Túxpam. Punto. Voy a esperar
aquí hasta Miércoles.

F. H. Nelson.

Oct. 14 de 1922 149

Estimado Lic:

Acabo de recibir el siguiente mensaje:

"Avisa Lic. de Alba. La Internacional Petroleum Company se prepara hacer en Toteco lo que la Huasteca nos hizo en Juan Felipe. Juez Distrito Pueblo Viejo y tropas federales en favor de nuestros enemigos. El Comandante de las fuerzas de Cerro Azul era anteriormente bodeguero de la Internacional. Juez de Primera Instancia en Tuxpam se está portando bien. Internacional cometió un acto criminal contra Juez - Primera Instancia Tuxpam ayer y los responsables fueron arrestados. Urge Ministro de Gobernación prevenga que nuestros - oponentes consigan amparo ilegal o que se nos arroje de Toteco con fuerzas federales. Todo está listo para entrar en Toteco y solo esperamos órdenes favorables de Secretaría Industria a Agente Técnico de Petróleo en Tuxpam. Rafael González en el campo. Gral. Guadalupe Sánchez en Potrero del Llano."

Afectuosamente: Monge L.



SECRETARIA
DE
INDUSTRIA, COMERCIO Y TRABAJO

007557

ASUNTO:-Que esta Sría. Departamento de Petróleo. 150
no puede conceder a la Sociedad Nelson y de Alba permiso para cambiar Sección de Exploración.
las localizaciones de sus pozos 1, 2, 3, 4, 6, 8 y 9, en la Hda. de Toteco, Mesa Número Exps. 321(04)662-
794-795-796-798-800-801.

Al Sr. Lic. Juan Ignacio de Alba, en representación de
Nelson y de Alba.
Calle de Marsella núm. 20.
C I U D A D .

Con relación a su ocurso de fecha 6 de septiembre último, y a las solicitudes que ha presentado esa Sociedad ante la Agencia de Tuxpan, para cambiar las localizaciones de sus pozos núms. 1, 2, 3, 4, 6, 8 y 9 en la Hacienda de Toteco, se le manifiesta que el C. Presidente de la República se sirvió acordar que sólo podría accederse a lo que pide esa Sociedad, siempre que las nuevas localizaciones de sus pozos queden comprendidas dentro de la fracción de 15 hectaras de la Hacienda de Toteco, señalada en el plano presentado por usted con su ocurso de fecha 20 de julio del año próximo pasado.

Como según informa la Agencia de Petróleo en Tuxpan, ninguna de dichas nuevas localizaciones están comprendidas en la referida fracción de 15 hectaras, no es posible acceder a su petición.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
México, 14 de octubre de 1922.

EL SECRETARIO.

Ccp la "Mexican Gulf Oil Company" y para la "International Petroleum Company".

RC.JM/MD. de G.

Al contestar este oficio, cítese el número del mismo, Sección y Mesa que lo gira, a fin de facilitar el trámite.

Handwritten in red ink:
"Nelson y de Alba"

C. Secretario de Estado y del Despacho de
Industria, Comercio y Trabajo.

Juan Ignacio de Alba, por Nelson y de Alba, en
el expediente relativo a las perforaciones en Tote-
co que esa Superioridad se sirvió conceder a la
Compañía mi representada, con todo respeto comparez-
co a exponer:

Que en acuerdo que se me comunicó en oficio
núm. 7919 se me previene que justifique los dere-
chos de la Compañía que represento a fin de que se
me conceda el cambio de localizaciones que he pedi-
do; y aunque mis derechos están ya justificados en
el expediente respectivo, adjunto a este ocurso la
documentación ordinal con un memorándum para su
más fácil inteligencia, y pido con todo respeto
A UD. Sr. Ministro, que en vista de la documentación
adjunta, se sirva otorgar el cambio de localización;
con lo que recibiré gracia y justicia que protesto
con lo demás necesario, y la seguridad de mi respe-
tuosa consideración.

México, 30 de octubre de 1922.

152

MEMORANDUM PARA EL SR. MINISTRO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TRABAJO, PRESENTADO POR NELSON Y DE ALBA SOBRE EL CAMBIO DE LOCALIZACIONES DE POZOS EN TOTECO QUE HA SOLICITADO.

-I-

Con el documento que acompaño con el núm. 1, que es una certificación auténtica de la información levantada por los condueños de Toteco en el año de 1891, la cual información ha sido considerada por la Sría. de Industria y por las Compañías petroleras y demás interesados en Toteco como título legítimo, demuestro que el predio de referencia fué de 23 dueños, entre los cuales se encontraban JOSE SANTIAGO HERNANDEZ, SANTIAGO JESUS, JOSE CRISTOBAL y SANTIAGO MARTINEZ.

-II-

Con el acta original de matrimonio celebrado por José Santiago Hernández con María Catarina Méndez y la de nacimiento de Donaciano Hernández, las cuales adjunto, demuestro el derecho sucesorio de los expresados María Catarina Méndez y Donaciano Hernández, esposa e hijo respectivamente de José Santiago Hernández.

-III-

Con la certificación del acta de defunción de José Santiago Hernández, que igualmente acompaño, demuestro que dicho señor falleció en el año de 1918, abriéndose, desde el instante de su muerte, su sucesión por ministerio de la Ley, y quedando desde ese mismo momento su esposa y su hijo como sus legítimos representantes, que entraron, también por ministerio de la Ley, en la posesión y administración de sus bienes.

-IV-

Con el testimonio de la escritura de fecha 9 de junio, el de la escritura del 20 de junio, y de 19 de octubre, todas del año de 1921, y otorgadas en Tamico bajo la fé del Notario Lic. Baldomero Urtusástegui Guerra, compruebo que el derecho hereditario y la representa-

153
ción legal del primitivo condueño José Santiago Hernández han pasado a Nelson y de Alba, y por tanto, que esta sociedad es copropietaria en Toteco. Con el testimonio de la información de posesión que también adjunto, demuestro que Nelson y de Alba, sucesores de los derechos de José Santiago Hernández, son también poseedores en Toteco, donde han cultivado milpas y cafetales, por mediación de sus cedentes.

-V-

Con fecha 20 de julio de 1921, la sociedad Nelson y de Alba, fundada en los derechos sobre Toteco que como copropietaria demostró ante esa Sría. de Industri pidió permiso de perforar diez pozos en busca de petróleo, los cuales localizaron como es de ley, en una fracción de 15 hectáreas; y después de muchos meses de tramitación por las oposiciones y obstáculos sembrados por las Compañías Internationel Mexican Gulf, el Sr. Presidente de la República, con fecha 6 de marzo, del año en curso, acordó: "CONCEDASE A LA COMPANIA NELSON Y DE ALBA EL PERMISO NECESARIO PARA PERFORAR LOS DIEZ POZOS DE PETROLEO A QUE SE REFIERE SU SOLICITUD DE FECHA 20 DE JULIO DE 1921, EN LOS TERRENOS LLAMADO "TOTECO", UBICADOS EN LA JURISDICCION DE TANCOCO, CANTON DE TUXPAM, ESTADO DE VERACRUZ." Y como en mi solicitud de 20 de julio a que se refiere el acuerdo transcrito la sociedad Nelson y de Alba ameritó su carácter de condueña y no el de poseedora de sólo las 15 hectárea en que fueron localizadas las perforaciones, el acuerdo transcrito concede el permiso para perforar, no precisamente en las 15 hectáreas, que ni siquiera se citan en el acuerdo por referirse sólo a la parte técnica de los permisos otorgados, sino "EN LOS TERRENOS LLAMADOS "TOTECO", UBICADOS EN LA JURISDICCION DE TANCOCO, CANTON DE TUXPAM, ESTADO DE VERACRUZ". Este acuerdo, como se ve, no es restrictivo, ni puede revocarse, por declaración expresa del Sr. Presidente de la República, sino en el caso de que se demuestre que no son legales LOS DERECHOS que sirvieron de base para obtener tales permisos, es decir, los derechos de Nel-

154

son y de Alba como copropietarios de Toteco. Esa demostración no es posible, y por tanto, los derechos de Nelson y de Alba y el reconocimiento que de ellos hizo el Ejecutivo de la Unión, están vigentes.

-VI-

Después de otorgados los permisos de perforación, Nelson y de Alba tuvieron que luchar por muchos meses para quitar los obstáculos legales opuestos a su derecho de perforar por los jueces de distrito, que concedieron la suspensión del acto reclamado, en 4 amparos promovidos en contra de esa Sria. de Industria por la concesión de los referidos permisos de perforación concedidos a esa sociedad; y cuando la Suprema Corte de Justicia de la Nación revocó los autos de suspensión, resulta que, por la explotación immoderada de la pooll de Toteco que han hecho las Compañías opositoras, las localizaciones hechas por Nelson y de Alba para llevar a cabo sus permisos de perforación son peligrosas por la invasión del agua salada. Esto motivó la solicitud del cambio de localizaciones que hizo en Tuxpan ante el agente respectivo; pero se acordó primeramente que sólo se concedería ese cambio si las nuevas localizaciones estuvieran dentro de las 15 hectáreas en donde se fijaron desde un principio.

-VII-

En escrito del 16 del mes en curso, se pidió la reconsideración del acuerdo citado últimamente, insistiéndose en que se conceda el cambio de localizaciones fuera de las 15 hectáreas, pues que Nelson y de Alba tiene derecho de copropietaria en toda la hacienda y supuesto que las nuevas localizaciones están a las distancias reglamentarias de las perforaciones ajenas; y el Sr. Ministro de Industria tuvo a bien acordar, según lo expresa su oficio de fecha 25 de los corrientes, que se concederá dicho cambio de localizaciones comprobando los derechos al terreno en que quedarán localizados los pozos que se pretende perforar. Concordando este acuerdo con el anterior, con el de 6 de marzo último y con

155
las peticiones que a todos esos acuerdos dieron lugar, resulta claramente que debo comprobar, para cumplir con la disposición del oficio núm. 7919, fecha 25 de este mes, los derechos de Nelson y de Alba sobre el predio de Toteco, que es donde fueron concedidos los permisos de perforación y donde quedarán nuevamente localizados los pozos que en uso de esos permisos se van a perforar; y como con los documentos adjuntos queda comprobado que Nelson y de Alba, como copropietaria de Toteco, tiene derecho sobre el terreno en que se han nuevamente localizado las perforaciones, así como sobre cualquier otro terreno de dicha hacienda no ocupado por condueños, sin exceder de la extensión superficial que a su derecho corresponde, procede que se le concedan los cambios solicitados, como muy atentamente lo ha pedido al Sr. Ministro, en la inteligencia de que la extensión que corresponde a Nelson y de Alba por los derechos que comprueba con documentos que también adjunta, además de José Santiago Hernández, del que se ha hecho referencia, son algunos cientos de hectáreas, dada la extensión de la hacienda. (2719 hectáreas)

México, 30 de octubre de 1922.



SECRETARIA

DE

TELEGRAMA

De México, D. F., a Hermosillo, Son.

Abril 19.923. de 192

Sr. Clodoveo Valenzuela.

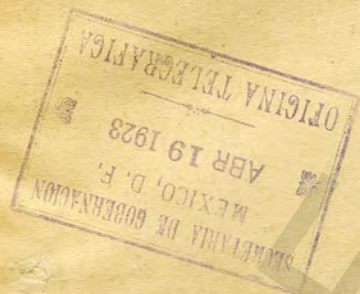
Núm. _____

Urge nombre su representante
ésta con amplios poderes para tratar asunto Tote
co.

~~Afectuosamente.~~

~~Gral. P. Elias Calles.~~

~~Srío. Gobernación.~~



SG/jna.

2.20

SECRETARIA DE GOBERNACION
SECCION DE TELEGRAFOS
TELEGRAMA RECIBIDO

ORIGINAL
Aceptado
21 de Abril
1923

X Núm.13 Hermosillo, Son 21 abril 1923 Sría Gobn Méx.
9.3.30 pd D11. XMG9D12.34.

Srita. Soledad González,
Sría Gobernación.

Suplícole decirme si Lic. Olba acepta poder. Salúdola
afectuosamente.

Clodoveo Valenzuela. ✓

Todo telegrama debe llevar el sello de la Sección.

158



SECRETARIA

DE

TELEGRAMA

De México, D. F., a Hermosillo, Son.

Abril 23/23. de 192

Sr. Clodoveo Valenzuela.

Núm.

Licenciado de Alba dice no conviene
aceptar su representación, que se sirva nombrar
otra persona.

Atentamente.

S. GONZALEZ.

SG/fa.



TAMPAMAS PETROLEUM COMPANY, S. A.

TAMPICO, TAMPS., MEXICO

PRESIDENTE, JOSE R. FERNANDEZ
SECRETARIO, F. INFANTE GUILLÉN
CAJERO, PEDRO MIER

OFICINAS PROVISIONALES:
EN TAMPICO, ALTAMIRA 145, ALTOS 6.
EN MEXICO: GUANAJUATO 98

Tampico, Octubre 12 de 1922.
Sr Lic Juan Ignacio de Alva.
Marsella 20.
México.D.F.

Estimado Señor Licenciado:

Mi Visita, despues de saludarle atenta y efec-
tuesamente obedece á enviarle un escritito, para que me haga fa-
vor de tomar á su cargo en la Corte el amparo que tengo ahí pen-
diente y que Ud ya conoce por el Follote que me dice Ezequiel
haberle obsequiado á mi nombre y á indicación de quien lo envió
el referido escrito, pues me dice que vamos á hacer buenos nego-
cios con relación á este asunto y ojalá así sea, porque ya es
tiempo.

No le habia escrito antes esperando el " Parte de los Montes"
que en copia simple de la certificada le envío, por la cual verá
que el celebre condueñazgo de Aguada, pidió otro amparo, como per-
dió el de la Presidencia de Ozuama á que en la parte final de
mi follote me refiere y ahora necesitamos ganar el que ya per-
dí aquí en el Distrito; esa sentencia se refiere, como Ud verá
al amparo contra la Tesoreria de Ozuama con motivo de la cali-
ficación.

En el juicio me al un punto capital que desee llamarle
la atención por si Ud quisiera alegarle y es: Entre los documen-
tes enviados por el Gobernador de Veracruz, aparece una comuni-
cación enviada por el Notario Enrique Resas de Ozuama por la
cual confiesa estar dividida la Hacienda desde tiempo anterior
á este juicio y aunque esto no es verdad porque en estos momen-
tos andan aún dividiendo privadamente, parece conveniente aga-
rarse de esta confesión, ya que, según una de las pruebas presen-
tadas en el propio juicio por la parte contraria, cuya prueba es
la escritura de la Sociedad Civil Condueñazgo de Aguada, aparece
en una de sus cláusulas, que dicha sociedad desaparecerá tanlun-
go como se haga la división; luego si ya la división está hecha
según aquella y otras confesiones que encontrará ahí en el jui-
cio, dejó de tener razón el derecho que Norberto Clemente tuvo
para pedir el amparo á nombre de aquella que según ellos ya no
existe, cesando pues su personalidad jurídica que pudo darle lo
que ellos llama Condueñazgo, ect, ect. Per una parte y por la o-
tra el hecho de que estos jamas han justificado ni ser propietarios
ni estar en posesión del terreno, pues la declaración ante
un Notario queda todo ello á sus amplios conocimientos pulveri-
zar esto con una verba y lógica digna de Ud.

Srívase decirme en contestación que piezas ó que datos
aclaraciones ó demas puntos ó documentos necesita para remitir
seles ya para este ó ya para la sociedad con que tanto entusias-
mo me habla Ezequiel.

Con gracias anticipadas Sr Lic y renovando mis saludos
sabe que como siempre lo aprecia y estima su atento, amigo y ss.

F. Infante Guillén

160

pide se libren las órdenes de aprehensión y se castigue a los culpables del delito que menciona, cometido en el Municipio de Mochitlán, Distrito de Tixtla del Estado de Guerrero.

Ciudadano Ministro de Gobernación.

Presente.

Jesús Morales Deloya, originario del Pueblo Municipio de Mochitlán, jurisdicción del Distrito de Tixtla del Estado de Guerrero, actualmente Capitán Primero de Infantería del Ejército Nacional y comisionado en el Parque General de Ingenieros en esta Capital, con domicilio en el Cuartel Dr. Lavista, sito en las calles del mismo nombre número 28, comparezco ante usted por mi propio derecho y con el debido respeto expongo:

Que vengo a formular la excitativa de justicia que consiste en que se ordene la aprehensión y castigo de los culpables del delito de homicidio, cometido en la persona de mi hijo menor Juan Morales, fundándome en los hechos y consideraciones siguientes:

H E C H O S

I.- El día cuatro del mes de octubre actual de mil novecientos veintidós, en el Pueblo de Mochitlán, de la jurisdicción del Distrito de Tixtla del Estado de Guerrero, según noticias que he podido adquirir por correspondencia, como a las doce de la noche, Francisco Deloya, acompañado de Francisco Bello, (a) "La Marta", Hermano de este último Cristino Bello y otro de nombre Sofonías, cuyo apellido se escapa a mi memoria, pero es hijo de una señora de nombre Antonia Godines, agarraron a mi relacionado hijo Juan Morales en la Plaza de dicho Pueblo, y tuvieron un altercado dándole algunos golpes entre los cuatro agresores. Mi hijo, como era natural, sintiéndose golpeado y agraviado, pero sin poderse defender contra la fuerza brutal de sus adversarios, que eran en superior número, se fué para su casa, a donde fueron a provocarlo, de donde se salió mi hijo para irse a otra casa, pero no alcanzando a llegar a donde se dirigía y sin darle tiempo para defenderse, en la calle, Francisco Deloya le tiró a traición, causándole una herida con proyectil de arma de fuego que le entró en una pierna y vino a hacer su salida en el vientre, cuya herida fué mortal, pues la víctima tuvo que dejar de existir el día cinco, es decir, veinticuatro horas aproximadamente, después de haber recibido la herida.

II.- Que como entiendo deben haberse ya practicado las primeras diligencias a estas fechas, he visto con tristeza la negligencia en las autoridades de mi mencionado Pueblo para hacer la aprehensión de los culpables; pues sé que andan paseándose por aquellas calles y en público, diciendo que nada les han de hacer, sin duda porque cuentan con el apoyo de aquellas autoridades, pues yo que los conozco, puedo asegurar que Francisco Deloya, autor principal del delito a que me refiero, es pariente muy cercano del Presidente Municipal y los Bello lo son a su vez del Juez Primero Menor, a quien debió tocar conocer de las primeras diligencias.

III.- Que los mencionados funcionarios, al no cumplir con

#

el deber que la ley les ha encomendado de aprehender a los culpables y consignarlos a la autoridad competente, incurren en una infracción prevista y penada por la ley, por su negligencia prevaricando o dejándose de cumplir lo que la ley les ordena, pues moralmente también están a ello obligados; pero que no haciéndolo incurren también y se hacen cómplices del delito ya cometido, por lo que yo como deudo y padre del extinto, no puedo ver con buenos ojos que la justicia quede burlada y por lo tanto - ocurro a usted, a efecto de que dentro del terreno de la legalidad y esfera de sus atribuciones, se sirva ordenar que se verifique la aprehensión de Francisco Deloya, los hermanos Francisco Bello (a) "La Marta", y Cristino Bello y Sofonías N., hijo de Antonia Godines, a quienes señalo autores del delito de homicidio cometido en la persona de mi hijo Juan Morales ocurrido el día cuatro del actual a las doce de la noche, en el Pueblo de Mochitlán jurisdicción de Tixtla del Estado de Guerrero, fundándome para hacer esta petición, en las disposiciones siguientes del Código Penal que castigan el delito: artículos 1/o., fracciones II y II, 2, 4, 7, 10, 18, fracción IV, 32, 48, siendo aplicable a Francisco Deloya, como autor principal el 49 porque él lo cometió, 540, 541, 543, en relación con el 515, 544, 545, 549, 553, 558 y 560; y para los cómplices Francisco Bello, Cristino Bello y Sofonías N, los 219, 220, 221 y demás relativos del Código Penal vigente en el Distrito Federal que coincide en sus disposiciones relativas con el de el Estado en donde se ha cometido el crimen a que me refiero, debiéndose calificar el delito de homicidio intencional proditorio por haberse ejecutado a traición, sin dar tiempo a la víctima para defenderse, concurriendo las circunstancias agravantes de no correr riesgo el homicida en el momento de ejecutarlo, por lo que es aplicable al caso el artículo 561 en sus fracciones II y IV, y esta pena debe ser corporal para los cuatro acusados, es decir, al autor principal del delito como a sus cómplices y por lo tanto deben ser aprehendidos y sujetos al proceso de rigor que marca la ley, por lo que, fundado en estas disposiciones, procede y

A usted pido con todo respeto, se sirva ordenar dentro de las atribuciones que la ley también le tiene confiadas en su esfera, que esta mi querrella sea consignada a la autoridad competente para la averiguación de los hechos y castigo de los culpables, procediéndose desde luego y por la vía más violenta a la aprehensión de las personas que designo como culpables y de quienes tengo noticias se pasean por las calles del mencionado Pueblo de Mochitlán, de donde son vecinos y lo fué la víctima; en el concepto de que me permito manifestar que ocurro a usted por ser este mi domicilio primeramente y porque deseo que esta excitativa que hago no sea burlada por las autoridades de aquel Pueblo, que prestan garantías a los culpables por ser allegados a sus familias, han dejado de aprehenderlos y sujetarlos, como es de su deber, al proceso de ley.

Protesto a usted mis respetos.

México, D.F., catorce de octubre de mil novecientos veintidós.

Jesús Morales D.

161

Cie. de Agua

M E M O R A N D U M.

HDA.DE CERRO VIEJO.--Las Compañías petroleras:Cía.Mexicana de Petróleo "El Aguila"S.A. y la Huasteca Petroleum Co.estuvieron más de catorce años peleando judicialmente por unos terrenos llamados Cerro Viejo,pretestando defender cada una los derechos de los propietarios.

Al cabo de ese tiempo llegaron las Compañías mencionadas a un arreglo entre sí,pero no han respetado los derechos de los propietarios,--pues se niegan a todo arreglo con ellos,exigiendoles entablen su acción judicialmente.

Como esos terrenos pertenecieron en su mayoría a menores de edad y sin elementos,los dueños han sido víctimas de un abuso incalificable,--pues si las compañías tan poderosas pelearon entre sí durante tantos años,no es difícil asegurar la impotencia de los que no podrían ejercitar sus derechos con éxito.

